



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO
REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS
QUE SE REALIZA EN LA COMPAÑIA
BELLARO S.A.

CAPITAL ANTERIOR: US \$ 100.000,00

AUMENTO: US \$ 2.610.000,00

CAPITAL ACTUAL: US \$ 2.710.000,00

DI 3 COPIAS

JIP

Escritura número 5229.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día diez de Diciembre del año dos mil ocho, ante mi Doctor OSWALDO MEJIA ESPINOSA, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor Arquitecto GONZALO VIDAL LUZURIAGA ARIAS, de estado civil casado, a nombre y en representación de la compañía BELLARO S.A., en su calidad de Gerente General y como tal su Representante Legal, debidamente acreditado según aparece de su nombramiento y mas documentos que se agregan. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documentos de identificación que en fotocopia se agrega, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:
En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Aumento de Capital, Reforma Integral y Codificación de Estatutos, al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el Arquitecto Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía BELLARO S.A., conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjuntan a la presente como habilitante, El compareciente es mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz, domiciliado en el Distrito metropolitano de Quito; y comparece debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día veinte y dos de octubre de dos mil ocho, cuya copia se agrega al presente acto como habilitante. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el doce de diciembre del mil novecientos noventa y seis, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y cuatro de diciembre del mismo año, se constituyó la compañía BELLARO S.A., con un capital de VEINTE MILLONES DE SUCRES, b.- Mediante" escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuatro del cantón Quito, Doctor Alfonso Freiré Zapata, el día jueves siete de septiembre del año dos mil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, el veinte y uno de mayo del dos mil uno; se procede al Aumento de Capital,



Cambio de Domicilio y Reforma de estatutos en la Compañía BELLARO S.A., con dicho Aumento el capital suscrito de la compañía asciende a la suma de CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD\$ 100.000,00). c. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, el día tres de mayo del año dos mil cuatro, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Pedro Moncayo el siete de septiembre del mismo año, se procede la fusión por absorción de la compañía Bellaro S.A. (compañía absorbente) con la compañía Rosas Únicas del Ecuador Uniquerosas S.A.(compañía absorbida); en donde el capital se mantuvo en la suma de CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD\$ 100.000,00). d.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas realizada el día veinte y dos de octubre del año dos mil ocho, acordó: Uno.-Aumentar el capital suscrito de la compañía en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.610.000,00) aumento que será pagado de la siguiente forma: a) mediante la compensación de créditos tomados de la cuenta patrimonial Aportes para Futura Capitalización en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.492.540,00), y b) en numerario, en la suma de CIENTO DIESICETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 117.460,00). El aumento en numerario será pagado por los accionistas en el transcurso de



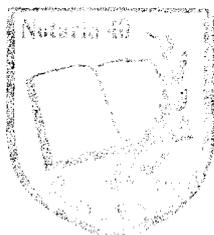
seis meses plazo. Dos.- Reformar Integralmente y Codificar los Estatutos de la compañía; y Tres.- Autorizar al gerente general para que otorgue la escritura pública de Aumento de Capital Suscrito, Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía. TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. El compareciente en la calidad ya mencionada, por medio de esta escritura pública procede a formalizar el Aumento de Capital Suscrito de la compañía resuelto en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía BELLARO S.A., en la suma de de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.610.000,00); aumento que será pagado de la siguiente forma: a) mediante la compensación de créditos tomados de la cuenta patrimonial Aportes para Futura Capitalización en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.492.540,00),y b) en numerario, en la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 117.460,00). El aumento en numerario será pagado por los accionistas en el transcurso de seis meses plazo. Este aumento de capital será pagado en su totalidad en la proporción que consta en el cuadro de integración del aumento de capital que se detalla a continuación: Este aumento de capital será pagado en la proporción que consta en el cuadro de integración del aumento del capital que se detalla a continuación: - - - - -

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL AUMENTO DE CAPITAL.-

ACCIONISTA	CAPITAL	PORCENTAJE	AUMENTO DE CAPITAL		TOTAL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO	TOTAL CAPITAL SUSCRITO	
			CAPITAL SUSCRITO COMPENSACION DE CREDITOS	SALDO DEL CAPITAL SUSCRITO POR PAGAR		USD	USD
	USD		USD	USD	USD	USD	
BROWN HIDALGO CARMEN INES	1.700,00	1,70%	42.398,00	1.972,00	44.370,00	46.070,00	1,70%
BROWN HIDALGO HAROLD STEVE	4.400,00	4,40%	109.738,00	5.103,00	114.841,00	119.241,00	4,40%
BROWN HIDALGO PHILIPS NICHOLS	10.000,00	10,00%	249.404,00	11.599,00	261.003,00	271.003,00	10,00%
BROWN HIDALGO SUSANA AVELINA	3.200,00	3,20%	79.808,00	3.713,00	83.521,00	86.721,00	3,20%
BROWN SWEENEY JAMES WILLIAM	11.000,00	11,00%	274.345,00	12.756,00	287.101,00	298.101,00	11,00%
FIDEICOMISO BROWN HIDALGO	6.700,00	6,70%	167.101,00	7.770,00	174.871,00	181.571,00	6,70%
LUZURIAGA ARIAS COSME RENE	450,00	0,45%	10.548,00	1.190,00	11.738,00	12.188,00	0,45%
LUZURIAGA ARIAS DIEGO FABIAN	340,00	0,34%	8.878,00	0,00	8.878,00	9.218,00	0,34%
LUZURIAGA ARIAS GERARDO	2.330,00	2,33%	58109	2.704,00	60.813,00	63.143,00	2,33%
LUZURIAGA ARIAS GONZALO VIDAL	17.440,00	17,44%	434.964,00	20.223,00	455.187,00	472.627,00	17,44%
LUZURIAGA ARIAS IRENE	450,00	0,45%	11.223,00	522,00	11.745,00	12.195,00	0,45%
LUZURIAGA ARIAS JOSE AUGUSTO	330,00	0,33%	8.230,00	383,00	8.613,00	8.943,00	0,33%
LUZURIAGA ARIAS LEONARDO MIGUEL	3.830,00	3,83%	95.319,00	4.643,00	99.962,00	103.792,00	3,83%
LUZURIAGA ARIAS LUIS HERNAN	16.740,00	16,74%	420.049,00	16.894,00	436.943,00	453.683,00	16,74%
LUZURIAGA ARIAS MIREYA DEL CARMEN	3.940,00	3,94%	98.263,00	4.571,00	102.834,00	106.774,00	3,94%
LUZURIAGA ARIAS TERESITA DEL ROCIO	450,00	0,45%	11.223,00	522,00	11.745,00	12.195,00	0,45%
LUZURIAGA KLOTZER DENIS	2.000,00	2,00%	52.051,00	172,00	52.223,00	54.223,00	2,00%
LUZURIAGA KLOTZER MARCO	4.700,00	4,70%	111.485,00	11.125,00	122.610,00	127.310,00	4,70%
MENESES ESPINOSA XAVIER FEDERICO	10.000,00	10,00%	249.404,00	11.598,00	261.002,00	271.002,00	10,00%
TOTAL	100.000,00	100,00%	2.492.540,00	117.460,00	2.610.000,00	2.710.000,00	100,00%

Total capital Suscrito ----- \$ 2.710.000,00 USD.

CUARTA. REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. Conforme a lo resuelto por la Junta General de Accionistas de BELLARO S.A., se reforma y codifica el Estatuto Social de la Compañía, el



mismo que en adelante dirá lo siguiente: **“CLÁUSULA SEGUNDA. CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La Sociedad tendrá la denominación de Bellaro S.A. nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en el que intervenga, estableciéndose que en el presente Estatuto en adelante solamente se le denominará LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La sociedad tiene su domicilio en el kilómetro tres punto dos (3.2) de la vía Tabacundo-Cajas, sector Tupigachi, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha; podrá tener oficinas, sucursales o agencias en otros lugares dentro o fuera de la República; para las oficinas en el exterior se requiere resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** La compañía tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier periodo o disolverse antes del plazo convenido, por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de los accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social es la explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo, cosecha de todo tipo de flores y otros productos agrícolas, para su comercialización en el mercado interno y externo. Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de plantas, realizar actividades agroindustriales, actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad. Podrá importar, exportar, transportar y comercializar flores dentro y fuera del



país. Dentro de su objeto social se incluye la facultad de importar materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas, plantas, esquejes, semillas, insumos para la agricultura y en fin todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal permitido por la Ley. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones para el cumplimiento del objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. En general, la compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO. CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital Suscrito de la compañía es de DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.710.000,00) dividido en DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL acciones de un valor nominal de un dólar (USD\$ 1,00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULO DE**

ACCIONES: Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente de la Compañía y Gerente General de la sociedad. Un mismo título podrá amparar a una o varias acciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual podrá



anular el título o certificado previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional de la acción lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se incurrieren con motivo de lo dispuesto en este artículo, serán de cuenta del accionista interesado.

ARTÍCULO OCTAVO.

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos de los derechos de los accionistas, sino a una persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a La Compañía de las obligaciones que deriven de la condición de accionistas.

ARTÍCULO NOVENO. LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se inscribirá los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las



demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** La Compañía considerará como dueños de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otro accionista o por personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni el comisario de la compañía. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de La Compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. **ARTICULO DECIMO TERCERO. UTILIDADES Y RESERVAS.** La Junta General de



Accionistas resolverá sobre la distribución de las utilidades, la que será en proporción del valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

**CAPITULO CUARTO.
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE
SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y
ADMINISTRACION.**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por un Directorio, el Presidente de la Compañía, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.

**Sección Uno.- DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO
QUINTO.-**

La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Sea que se trate de Junta Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASE DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los



tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, que se realizará una semana después de la primera convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.**

CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente de la Compañía y/o Gerente General, sin perjuicio de las convocatorias que pueda hacer el comisario en los casos previstos en la Ley, de la que deberá indicar el día, la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA.-** Para



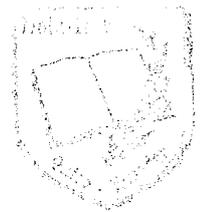
que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con la concurrencia del capital pagado asistente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO VIGESIMO. REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un Representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de La Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando. Las Actas de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente de la Compañía y del Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas de las Juntas Generales Ordinaria, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Artículo veinte y cuatro del Reglamento de la Juntas Generales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Corresponde a



la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: a) Designar a los miembros del Directorio, Presidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo o Gerente General se requiere ser accionista, a no ser que la Junta General, que cuente con una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) del capital accionario, decida lo contrario; b) Es atribución de la Junta designar Comisarios y Auditores Externos de la compañía si fuere del caso, y fijar sus honorarios. c) Remover a los miembros del Directorio, Presidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisario con una mayoría que cuente con el setenta y cinco por ciento (75%) del capital accionario y por causas legales. Sin embargo, el Presidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo y Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados; d) La Junta General de Accionistas podrá nombrar un Subgerente en el caso de considerarlo necesario y asignar sus funciones; e) Conocer y aprobar las cuentas y balances, y los informes de administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas, y sobre la capitalización de reservas; g) Acordar aumentos y disminución de capital social de la compañía, así como reforma de estatutos, h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; cambios de denominación y domicilio; y i) En general las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías vigente.

Sección Dos. **DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO. DEL DIRECTORIO. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en su cargo Ad Honorem, y podrán ser indefinidamente reelegidos. Se elegirán cinco directores. El quórum necesario para reunir al Directorio será de tres directores. Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista de la Compañía, a no ser que la Junta General, que cuente con mayoría del setenta y cinco (75%) del capital accionario decida lo contrario. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. El Presidente de la Compañía será el Presidente del Directorio. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, y participará en las sesiones con voz y sin voto. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**

Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; b) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; c) Fijar los sueldos y honorarios del Presidente Ejecutivo, Gerente General y otros; d) aprobar y autorizar para que el Presidente de la Compañía y el Gerente General firmen los actos y contratos que sobrepasen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00); e) Autorizar al Presidente de la Compañía y Gerente General la suscripción de compraventas e hipotecas de inmuebles, previa autorización de la Junta General; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; g) La mayoría necesaria para la toma de decisiones en el Directorio será de la mitad más uno de los asistentes a la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



sesión, en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente del Directorio; h) Un director podrá delegar su representación a otro director para una sola reunión a la vez; y j) Las demás atribuciones que la Junta General les asigne, y que no se hallen expresamente asignadas a otros órganos de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. ACTAS. De cada sesión de Directorio se levantará un acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres. **DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. DEL PRESIDENTE DE LA**

COMPAÑÍA. El Presidente de la Compañía durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía se requiere ser accionista de la Compañía, a no ser que la Junta General decida lo contrario, con una mayoría que cuente con el setenta y cinco por ciento (75%) del accionario. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. Son atribuciones del

Presidente de la Compañía : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de la Junta General y actas del Directorio, y certificar que el Gerente General ha actuado como Secretario de las mismas, firmando así el Acta; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta



General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Compañía, le subrogará el Presidente Ejecutivo o la persona que designe la Junta General.

Sección Cuatro. **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO-ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo se requiere ser accionista de la Compañía, a no ser que la Junta General decida lo contrario, con una mayoría que cuente con el setenta y cinco por ciento (75%) del accionario. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO: Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Supervigilar la gestión global de la compañía; b) Subrogar temporalmente al Presidente de la Compañía o al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de estos, hasta que la Junta General lo determine; c) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, le subrogará la persona que designe la Junta General. Sección

Cinco. **DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL. El administrador y representante legal y judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente General y gozará de todas las facultades constantes en la Ley. Durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se requiere



ser accionista de la compañía, a no ser que la Junta General decida lo contrario, con una mayoría que cuente con el setenta y cinco por ciento (75%) del capital accionario. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías vigente. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente Ejecutivo, quien tendrá las mismas obligaciones y facultades que el Gerente General, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial, durante tal subrogación hasta que la Junta proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado asuma sus funciones, según sea el caso. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación y las Actas de la Junta General y otorgar los actos y contratos autorizados por la Junta General; e) Intervenir en la compraventa, hipoteca de inmuebles con autorización de la Junta General; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el Libro de Actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de noventa días a contarse de la terminación del ejercicio económico; h) Informar a la Junta General cuando se le



solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; k) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que consten en el presupuesto aprobado por el Directorio, y si no constan en el presupuesto, hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), previa consulta y aprobación del Presidente del Directorio; y, l) Además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. Sección Seis. DE LA FISCALIZACION.

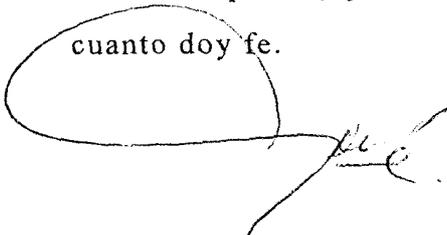
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DEL COMISARIO.

Respecto a la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará un Comisario que durará en sus funciones dos años y que podrá ser accionista o no, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos setenta y seis, de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. DEBERES Y ATRIBUCIONES.** Son atribuciones y deberes del comisario: a) Inspeccionar y vigilar todas las operaciones sociales de La Compañía; b) Fiscalizar en todas sus partes a la administración de la Compañía; c) Exigir de los administradores la entrega de un balance semestral de comprobación; d) Revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos; e) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con un informe relativo de las mismas; y f) Las demás que la Ley de

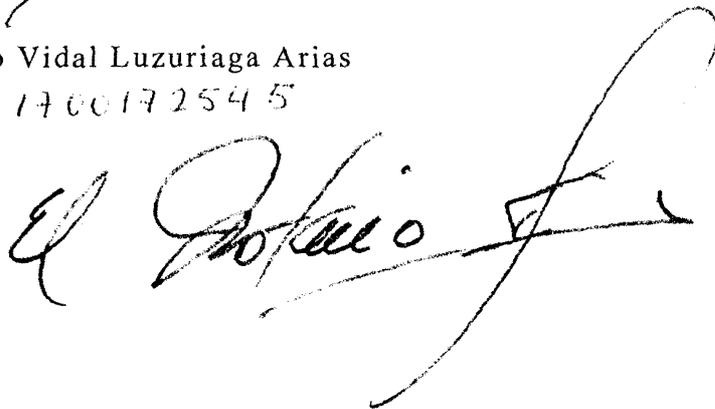
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Compañías le faculte. **CAPITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se sujetará la compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.” **QUINTA: DECLARACION.** El Arquitecto Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía BELLARO S.A., declara bajo juramento que el capital que se está aumentando, será ingresado en los libros contables de la compañía; de igual manera declara bajo juramento que su representada a la fecha de la celebración de la presente escritura pública no tiene obligaciones pendientes a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; de igual manera manifiesta que no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones. **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: **Uno.** Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas del veinte y dos de octubre de dos mil ocho; **Dos.** Copia certificada

del Nombramiento del Gerente General de la Compañía BELLARO S.A., debidamente inscrita. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Abogada Sandra Acevedo, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil doscientos cincuenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.



Sr. Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias
C.C. Nro. 1700172545



BellaRosa

Quito, 14 de junio de 2005

Señor Arquitecto
Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias
Presente.-



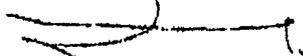
De mis consideraciones:

La Junta Universal de Accionistas de BellaRosa S.A. celebrada el 30 de marzo de 2005, decidió por unanimidad reelegir a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma, por el período estatutario de **CUATRO AÑOS** a partir del 21 de junio de 2005.

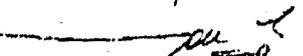
De acuerdo con el estatuto social, le corresponderá a usted ejercer la representación legal de BellaRosa S.A. tanto judicial como extrajudicialmente. Sus demás atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía.

BellaRosa S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 12 de diciembre de 1996, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 24 de diciembre de 1996. Mediante escritura pública otorgada el 7 de septiembre de 2000 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo el 21 de mayo de 2001, BellaRosa S.A. cambió su domicilio social a la plantación ubicada en el Km. 3,2 de la vía Tabacundo - Cajás, sector Tupigachi, Cantón Pedro Moncayo.

Sírvase suscribir este nombramiento como razón de aceptación.


Philips Brown Hidalgo
Presidente de la Junta

Acepto el presente nombramiento, hoy 14 de junio de 2005:


Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias
C.C. 170017254-5

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito, s


EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMÁN PLAZMAN



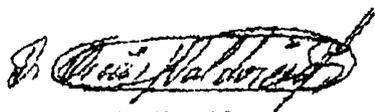
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
Razón de Inscripción

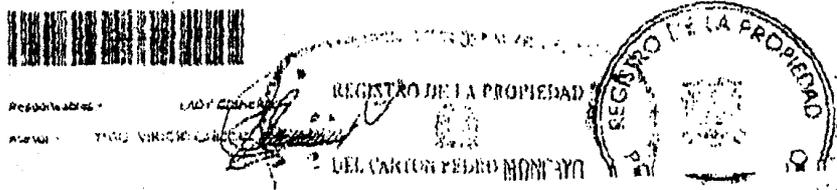
Con esta fecha queda inscrito el presente documento en el:

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS, Tomo 22, fojas 31, repertorio(s) - 421

P. 030 Nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la BELLARD S.A., a favor del señor GONZALO VIDAL LUZURIAGA ARIAS.

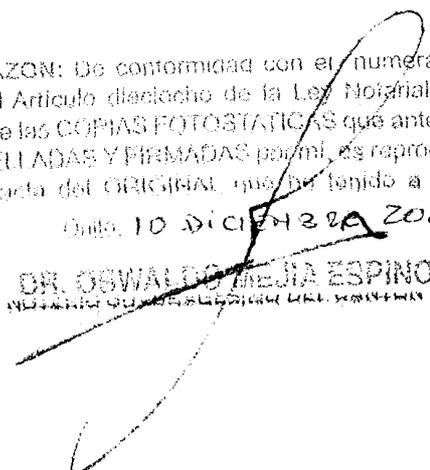
Tabacundo, Junio 15 de 2005.


EL REGISTRADOR



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 10 DICIEMBRE 2008


DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA BELLARO S.A.
CELEBRADA EL DIA VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DE 2008**

En Tabacundo, a los veinte y dos días del mes de octubre de 2008, a las 9h00 a.m., en la sala de sesiones de la plantación, ubicada en Tupigachi, Km 3.2, vía Tabacundo-Cajas, se reúnen los accionistas de BELLARO S.A., señores: James Brown Sweeney; Carmen Brown Hidalgo; Philips Nichols Brown Hidalgo; Susana Brown Hidalgo; Steve Brown Hidalgo; el señor James Brown Hidalgo, en su calidad de delegado del Fideicomiso Brown Hidalgo; el señor Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias; el señor Leonardo Luzuriaga Arias por sus propios derechos y los que representa en calidad de apoderado del señor Gerardo Aurelio Luzuriaga Arias; el señor Luis Luzuriaga Arias; la señora Mireya Luzuriaga Arias; la señora Teresita del Rocio Luzuriaga Arias; el señor Denis Luzuriaga Klotzer; el señor Marco Luzuriaga Klotzer; el señor Cosme Luzuriaga Arias; la señora Irene María Luzuriaga Arias, por sus propios derechos y los que representa en calidad de apoderada de los señores José Augusto Luzuriaga Arias y Diego Fabián Luzuriaga Arias; y el señor Xavier Federico Meneses Espinosa. Todos los poderes han sido entregados al Presidente de la Junta como documentos habilitantes.

Actúa como Presidente el señor Philips Brown Hidalgo, y como secretario el Arquitecto Gonzalo Luzuriaga Arias. Puesto que se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la empresa, de conformidad con la lista de asistentes debidamente suscrita que se adjunta a la presente, con sus respectivas cartas de representación y/o poderes; los presentes deciden instalarse como Junta Universal de acuerdo a lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar y conocer el siguiente orden del día que es dado a conocer por el Presidente:

1.- Conocer y Resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito de la Compañía Bellaro S.A., en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 2.610.000,00); aumento que será pagado de la siguiente forma: a) mediante la compensación de créditos tomados de la cuenta patrimonial Aportes para Futura Capitalización en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.492.540,00), y b) en numerario, en la suma de CIENTO DIESICETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 117.460,00). El aumento en numerario será pagado por los accionistas en el transcurso de seis meses plazo.

2.- Conocer y Resolver sobre la consiguiente Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía.

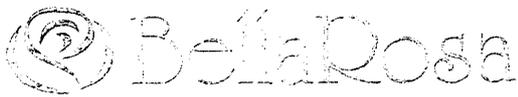
3.- Autorización al Gerente General de la Compañía, para que otorgue la Escritura Pública de Aumento de Capital Suscrito y Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía, y suscriba a su vez cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento de dicho acto societario.

Σ R Bellaro s.a.



info@bellarosa.com
www.bellarosa.com
AVE. SHYRIS N35-34 & PORTUGAL OFFICE #102 QUITO - ECUADOR

Quito	+593-2-243 99 85	+593-9-970 11 11
Farm	+593-2-236 56 68	+593-2-236 56 67
Fax	+593-2-292 03 63	+593-9-945 22 00



Una vez que ha sido conocido el orden del día, los presentes lo aprueban por unanimidad, por lo cual el Presidente dispone el tratamiento de cada uno de los puntos planteados.

1.- RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-

El Arquitecto Gonzalo Luzuriaga, toma la palabra y expone a la Junta, que los accionistas han realizado aportaciones en las cuentas bancarias de la compañía, de conformidad al cronograma de crecimiento planteado, y en los montos que han sido previamente establecidos, los cuales se han registrado en los Estados Financieros de la Compañía, en la cuenta de Aportes Futuras Capitalizaciones; por lo cual considera que es conveniente que se proceda al incremento del capital suscrito de la compañía, en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.610.000,00). Este aumento será pagado de la siguiente forma: a) mediante la compensación de créditos tomados de la cuenta patrimonial Aportes para Futura Capitalización en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.492.540,00), y b) en numerario, en la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 117.460,00), capital que será pagado por los accionistas en el transcurso de seis meses plazo.

Este aumento de capital será pagado en la proporción que consta en el cuadro de integración del aumento de capital que se detalla a continuación:

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL AUMENTO DE CAPITAL.-

ACCIONISTA	CAPITAL	PORCENTAJE	AUMENTO DE CAPITAL		TOTAL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO	TOTAL CAPITAL SUSCRITO	
			CAPITAL SUSCRITO COMPENSACION DE CREDITOS	SALDO DEL CAPITAL SUSCRITO POR PAGAR		USD	USD
	USD		USD	USD	USD	USD	
BROWN HIDALGO CARMEN INES	1.700,00	1,70%	42.398,00	1.972,00	44.370,00	46.070,00	1,70%
BROWN HIDALGO HAROLD STEVE	4.400,00	4,40%	109.738,00	5.103,00	114.841,00	119.241,00	4,40%
BROWN HIDALGO PHILIPS NICHOLS	10.000,00	10,00%	249.404,00	11.599,00	261.003,00	271.003,00	10,00%
BROWN HIDALGO SUSANA AVELINA	3.200,00	3,20%	79.808,00	3.713,00	83.521,00	86.721,00	3,20%
BROWN SWEENEY JAMES WILLIAM	11.000,00	11,00%	274.345,00	12.756,00	287.101,00	298.101,00	11,00%
FIDEICOMISO BROWN HIDALGO	6.700,00	6,70%	167.101,00	7.770,00	174.871,00	181.571,00	6,70%
LUZURIAGA ARIAS COSME RENE	450,00	0,45%	10.548,00	1.190,00	11.738,00	12.188,00	0,45%
LUZURIAGA ARIAS DIEGO FABIAN	340,00	0,34%	8.878,00	0,00	8.878,00	9.218,00	0,34%
LUZURIAGA ARIAS GERARDO	2.330,00	2,33%	58109	2.704,00	60.813,00	63.143,00	2,33%

Bella Rosa S.A.



EXPOFLORES
REGISTRATION N° 189



FLOR
ECUADOR



BUSINESS ALLIANCE FOR
SECURE COMMERCE
CERTIFIED ECUU10100

info@bellarosa.com
www.bellarosa.com
AVC. SHYRIS N35-34 & PORTUGAL OFFICE #102 QUITO - ECUADOR

Quito +593-2-243 99 85 +593-9-970 11 11
Farm +593-2-236 56 68 +593-2-236 56 67
Fax +593-2-292 03 63 +593-9-945 22 00

LUZURIAGA ARIAS GONZALO VIDAL	17.440,00	17,44%	434.964,00	20.223,00	455.187,00	472.027,00	17,44%
LUZURIAGA ARIAS IRENE	450,00	0,45%	11.223,00	522,00	11.745,00	12.195,00	0,45%
LUZURIAGA ARIAS JOSE AUGUSTO	330,00	0,33%	8.230,00	383,00	8.613,00	8.943,00	0,33%
LUZURIAGA ARIAS LEONARDO MIGUEL	3.830,00	3,83%	95.319,00	4.643,00	99.962,00	103.792,00	3,83%
LUZURIAGA ARIAS LUIS HERNAN	16.740,00	16,74%	420.049,00	16.894,00	436.943,00	453.683,00	16,74%
LUZURIAGA ARIAS MIREYA DEL CARMEN	3.940,00	3,94%	98.263,00	4.571,00	102.834,00	106.774,00	3,94%
LUZURIAGA ARIAS TERESITA DEL ROCIO	450,00	0,45%	11.223,00	522,00	11.745,00	12.195,00	0,45%
LUZURIAGA KLOTZER DENIS	2.000,00	2,00%	52.051,00	172,00	52.223,00	54.223,00	2,00%
LUZURIAGA KLOTZER MARCO	4.700,00	4,70%	111.485,00	11.125,00	122.610,00	127.310,00	4,70%
MENESES ESPINOSA XAVIER FEDERICO	10.000,00	10,00%	249.404,00	11.598,00	261.002,00	271.002,00	10,00%
TOTAL	100.000,00	100,00%	2.492.540,00	117.460,00	2.610.000,00	2.710.000,00	100,00%

Total capital Suscrito ----- \$ 2.710.000,00 USD.

2.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- Con los antecedentes expuestos, y a sugerencia del Gerente General de la Compañía, y a varios comentarios tomados de los accionistas, se propone que se proceda a conocer de las reformas planteadas en el Estatuto Social de la Compañía, por lo cual es necesario se realice una Codificación del mismo; reformas que se ponen a consideración de la Junta, para ser discutidas y aprobadas en su orden y que constan en el Estatuto Social de BELLARO S.A. ya codificado, cuyo texto dice:

"CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La Sociedad tendrá la denominación de BELLARO S.A. nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en el que intervenga, estableciéndose que en el presente Estatuto en adelante solamente se le denominará LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La sociedad tiene su domicilio en el kilómetro tres punto dos (3.2) de la vía Tabacundo-Cajas, sector Tupigachi, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha; podrá tener oficinas, sucursales o agencias en otros lugares dentro o fuera de la República; para las oficinas en el exterior se requiere resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** La compañía tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier periodo o disolverse antes del plazo convenido, por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de los accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social es la explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo, cosecha de todo tipo de flores y otros productos agrícolas, para su comercialización en el mercado interno y externo. Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de plantas, realizar actividades agroindustriales, actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad. Podrá importar, exportar, transportar y comercializar flores dentro y fuera del

Bellaros S.A.



EXPOFLORES
REGISTRATION N° 189

FLOR
ECUADOR



BUSINESS ALLIANCE FOR
SECURE COMMERCE
CERTIFIED ECUJ0100

info@bellarosa.com
www.bellarosa.com
AVE. SHYRIS N35-34 & PORTUGAL OFFICE #102 QUITO - ECUADOR

Quito +593-2-243 99 85 +593-9-970 11 11
Farm +593-2-236 56 68 +593-2-236 56 67
Fax +593-2-292 03 63 +593-9-945 22 00



país. Dentro de su objeto social se incluye la facultad de importar materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas, plantas, esquejes, semillas, insumos para la agricultura y en fin todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal permitido por la Ley. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones para el cumplimiento del objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. En general, la compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital Suscrito de la compañía es de DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.710.000,00) dividido en DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL acciones de un valor nominal de un dólar (USD\$ 1,00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTICULO SEXTO.- TÍTULO DE ACCIONES:** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente de la Compañía y Gerente General de la sociedad. Un mismo título podrá amparar a una o varias acciones. **ARTICULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual podrá anular el título o certificado previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional de la acción lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se incurrieren con motivo de lo dispuesto en este artículo, serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos de los derechos de los accionistas, sino a una persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a La Compañía de las obligaciones que deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se inscribirá los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DÉCIMO.- DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** La Compañía considerará como dueños de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción

Bella Rosa S.A.



info@bellarosa.com
www.bellarosa.com
AVE. SHYRIS N35-34 & PORTUGAL OFFICE #102 QUITO - ECUADOR

Quito	+593-2-242 99 85	+593-9-970 11 11
Farm	+593-2-236 56 68	+593-2-236 56 67
Fax	+593-2-292 03 63	+593-9-945 22 00

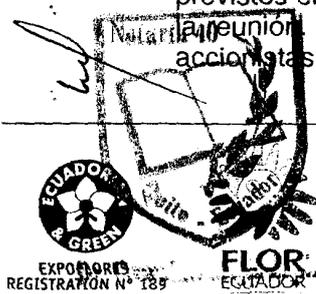
liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otro accionista o por personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni el comisario de la compañía.

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de La Compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de las utilidades, la que será en proporción del valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por un Directorio, el Presidente de la Compañía, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.

Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Sea que se trate de Junta Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASE DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, que se realizará una semana después de la primera convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente de la Compañía y/o Gerente General, sin perjuicio de las convocatorias que pueda hacer el comisario en los casos previstos en la Ley, de la que deberá indicar el día, la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito,

bellarosa s.a.



info@bellarosa.com
www.bellarosa.com
AVE. SHYRIS N35-34 & PORTUGAL OFFICE #102 QUITO - ECUADOR

Quito +593-2-243 99 85 +593-9-970 11 11
Farm +593-2-236 56 68 +593-2-236 56 67
Fax +593-2-292 03 63 +593-9-945 22 00

para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con la concurrencia del capital pagado asistente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO.- REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un Representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de La Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando. Las Actas de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente de la Compañía y del Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas de las Juntas Generales Ordinaria, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Artículo veinte y cuatro del Reglamento de la Juntas Generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: a) Designar a los miembros del Directorio, Presidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo o Gerente General se requiere ser accionista, a no ser que la Junta General, que cuente con una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) del capital accionario, decida lo contrario; b) Es atribución de la Junta designar Comisarios y Auditores Externos de la compañía si fuere del caso, y fijar sus honorarios. c) Remover a los miembros del Directorio, Presidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisario con una mayoría que cuente con el setenta y cinco por ciento (75%) del capital accionario y por causas legales. Sin embargo, el Presidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo y Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados; d) La Junta General de Accionistas podrá nombrar un Subgerente en el caso de considerarlo necesario y asignar sus funciones; e) Conocer y aprobar las cuentas y balances, y los informes de administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas, y sobre la capitalización de reservas; g) Acordar aumentos y disminución de capital social de la compañía, así como reforma de estatutos, h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; cambios de denominación y domicilio; y i) En general las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías vigente.

Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.-ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio durarán cuatro años en su cargo Ad Honorem, y podrán ser indefinidamente reelegidos. Se elegirán cinco directores. El quórum necesario para reunir al Directorio será de tres directores. Para ser miembro del

BellaRose S.A.



EXPOFLORES
REGISTRATION N° 189



BUSINESS ALLIANCE FOR
SECURE COMMERCE
CERTIFIED ECUUI0100

info@bellarosa.com
www.bellarosa.com
AVE. SHYRIS N35-34 & PORTUGAL OFFICE #102 QUITO - ECUADOR

Quito	+593-2-243 99 85	+593-9-970 11 11
Farm	+593-2-236 56 68	+593-2-236 56 67
Fax	+593-2-292 03 63	+593-9-945 22 00

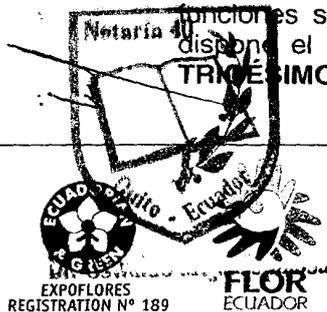
Directorio se requiere ser accionista de la Compañía, a no ser que la Junta General, que cuente con mayoría del setenta y cinco (75%) del capital accionario decida lo contrario. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. El Presidente de la Compañía será el Presidente del Directorio. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, y participará en las sesiones con voz y sin voto. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; b) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; c) Fijar los sueldos y honorarios del Presidente Ejecutivo, Gerente General y otros; d) aprobar y autorizar para que el Presidente de la Compañía y el Gerente General firmen los actos y contratos que sobrepasen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00); e) Autorizar al Presidente de la Compañía y Gerente General la suscripción de compraventas e hipotecas de inmuebles, previa autorización de la Junta General; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; g) La mayoría necesaria para la toma de decisiones en el Directorio será de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente del Directorio; h) Un director podrá delegar su representación a otro director para una sola reunión a la vez; y j) Las demás atribuciones que la Junta General les asigne, y que no se hallen expresamente asignadas a otros órganos de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS.-** De cada sesión de Directorio se levantará un acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión.

Sección Tres.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía se requiere ser accionista de la Compañía, a no ser que la Junta General decida lo contrario, con una mayoría que cuente con el setenta y cinco por ciento (75%) del accionario. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de la Junta General y actas del Directorio, y certificar que el Gerente General ha actuado como Secretario de las mismas, firmando así el Acta; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Compañía, le subrogará el Presidente Ejecutivo o la persona que designe la Junta General.

Sección Cuatro.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo se requiere ser accionista de la Compañía, a no ser que la Junta General decida lo contrario, con una mayoría que cuente con el setenta y cinco por ciento (75%) del accionario. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son atribuciones del

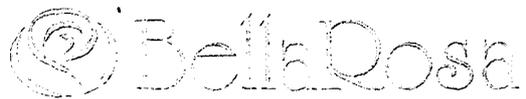
Bella Rosa s.a.

R



info@bellarosa.com
www.bellarosa.com
AVE. SHYRIS N35-34 & PORTUGAL OFFICE #102 QUITO - ECUADOR

Quito	+593-2-243 99 85	+593-9-970 11 11
Farm	+593-2-236 56 68	+593-2-236 56 67
Fax	+593-2-292 03 63	+593-9-945 22 00



Presidente Ejecutivo: a) Supervigilar la gestión global de la compañía; b) Subrogar temporalmente al Presidente de la Compañía o al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de estos, hasta que la Junta General lo determine; c) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, le subrogará la persona que designe la Junta General.

Sección Cinco.- DEL GERENTE GENERAL- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-DEL GERENTE GENERAL.- El administrador y representante legal y judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente General y gozará de todas las facultades constantes en la Ley. Durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se requiere ser accionista de la compañía, a no ser que la Junta General decida lo contrario, con una mayoría que cuente con el setenta y cinco por ciento (75%) del capital accionario. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías vigente. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente Ejecutivo, quien tendrá las mismas obligaciones y facultades que el Gerente General, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial, durante tal subrogación hasta que la Junta proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado asuma sus funciones, según sea el caso. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación y las Actas de la Junta General y otorgar los actos y contratos autorizados por la Junta General; e) Intervenir en la compraventa, hipoteca de inmuebles con autorización de la Junta General; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el Libro de Actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de noventa días a contarse de la terminación del ejercicio económico; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; k) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que consten en el presupuesto aprobado por el Directorio, y si no constan en el presupuesto, hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), previa consulta y aprobación del Presidente del Directorio; y, l) Además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la compañía.

Sección Seis.- DE LA FISCALIZACION .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-DEL COMISARIO.- Respecto a la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará un Comisario que durará en sus funciones dos años y que podrá ser accionista o no, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 276, de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones y deberes del comisario: a) Inspeccionar y vigilar todas las operaciones sociales de La Compañía; b) Fiscalizar en todas sus partes a la administración de la Compañía; c) Exigir de los administradores la entrega de un balance semestral de comprobación; d) Revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la

Bella Rosa s.a.



info@bellarosa.com
www.bellarosa.com
AVE. SHYRIS N35-34 & PORTUGAL OFFICE #102 QUITO - ECUADOR

Quito	+593-2-243 99 85	+593-9-970 11 11
Farm	+593-2-236 56 68	+593-2-226 56 67
Fax	+593-2-292 03 63	+593-9-945 22 00

Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos; e) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con un informe relativo de las mismas; y f) Las demás que la Ley de Compañías le faculte.

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se sujetará la compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes."

La Junta después de haber deliberado por partes el Estatuto Social de Bellaro S.A.. decide aprobarlo por unanimidad y realizar una codificación integral del mismo, de conformidad con el texto del Estatuto expuesto por el gerente general.

3.- AUTORIZACION AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA PARA QUE OTORQUE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL.- Debido al cargo que ostenta el arquitecto Gonzalo Luzuriaga en su calidad de Gerente General, la Junta lo autoriza para que otorgue la escritura pública de aumento de capital, y suscriba cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento del referido acto societario.

A las 12h30 del 22 de octubre de 2008, y una vez agotado el temario del Orden del Día, se da por concluida la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía BELLARO S.A.. A las 15h00 p.m. y una vez redactada y transcrita se da lectura a esta Acta, la cual es aprobada por unanimidad y suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta. Se adjunta la firma de todos los asistentes, que suman el 100% del Capital Suscrito y Pagado.

Ucumbro S.A.

Sr. Philips Brown Hidalgo
Presidente de la Junta

Arq. Gonzalo Luzuriaga A.
Secretario de la Junta



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista
Quito, 10 Diciembre 2008

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON QUITO



EXPLORES
REGISTRATION Nº 189

FLOR
EQUADOR



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFIED ECUU100

info@bellarosa.com
www.bellarosa.com
AVE. SHYRIS N35-36 & PORTUGAL OFFICE #102 QUITO - ECUADOR

Quito	+593-2-243 99 85	+593-9-970 11 11
Farm	+593-2-236 56 68	+593-2-236 56 67
Fax	+593-2-292 03 63	+593-9-945 22 00

**APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA BELLAROSA S.A. CELEBRADA
EL DIA VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL 2008**

ACCIONISTA	N. DE ACCIONES	PORCENTAJE	FIRMA
BROWN HIDALGO CARMEN INES	1.700	1.70	<i>Carmen Ines Penaherrera</i>
BROWN HIDALGO HAROLD STEVE	4.400	4.40	<i>Harold Brown</i>
BROWN HIDALGO PHILIPS NICHOLS	10.000	10	<i>Philips Brown</i>
BROWN HIDALGO SUSANA AVELINA	3.200	3.20	<i>Susana Brown</i>
BROWN SWEENEY JAMES WILLIAM	11.000	11	<i>James Brown</i>
FIDEICOMISO BROWN HIDALGO	6.700	6.70	<i>Fideicomiso Brown</i>
LUZURIAGA ARIAS COSME RENE	450	0.45	<i>Cosme Arias</i>
LUZURIAGA ARIAS DIEGO FABIAN	340	0.34	<i>Diego Arias</i>
LUZURIAGA ARIAS GERARDO	2.330	2.33	<i>Gerardo Arias</i>
LUZURIAGA ARIAS GONZALO VIDAL	17.440	17.44	<i>Gonzalo Arias</i>
LUZURIAGA ARIAS IRENE	450	0.45	<i>Irene Arias</i>
LUZURIAGA ARIAS JOSE AUGUSTO	330	0.33	<i>Jose Arias</i>
LUZURIAGA ARIAS LEONARDO MIGUEL	3.830	3.83	<i>Leonardo Arias</i>
LUZURIAGA ARIAS LUIS HERNAN	16.740	16.74	<i>Luis Arias</i>
LUZURIAGA ARIAS MIREYA DEL CARMEN	3.940	3.94	<i>Mireya Arias</i>
LUZURIAGA ARIAS TERESITA DEL ROCIO	450	0.45	<i>Teresita Arias</i>
LUZURIAGA KLOTZER DENIS	2.000	2	<i>Denis Klotzer</i>
LUZURIAGA KLOTZER MARCO	4.700	4.70	<i>Marco Klotzer</i>
MENESES ESPINOSA XAVIER FEDERICO	10.000	10	<i>Xavier Espinosa</i>
TOTAL	100.000	100	



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista
 QUITO 10 DE OCTUBRE 2008

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**



info@bellarosa.com
 www.bellarosa.com
 AVE. SHYRIS N35-34 & PORTUGAL OFFICE #102 QUITO - ECUADOR

Quito +593-2-243 99 85 +593-9-970 11 11
 Farm +593-2-236 56 68 +593-2-236 56 67
 Fax +593-2-292 03 63 +593-9-945 22 00

0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

002-0188 1700172545
NÚMERO CÉDULA
LUZURIAGA ARIAS GONZALO VIDAL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. Presidente de la Junta
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000018

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CECULA DE CIUDADANIA No. 170017254-8
 LUZURIAGA ARIAS GONZALO VIDAL
 TUJA/FALTAS/CATAOCCHA
 17 MAYO 1947
 0038 00202 M
 1947



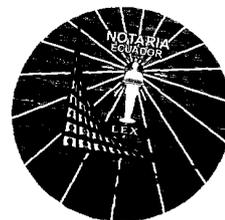
www.ec.gob.ec

SECRETARIA *****
 CASADO GLADYS E JARAMILLA
 SUPERIOR ARQUITECTO
 LUIS LUZURIAGA
 BERTHA ARIAS
 QUITO 21/07/2006
 REN 0736469
 Pch

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez de Diciembre del año dos mil ocho.



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DE QUITO



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000019

ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.000365, dictada el veinte y nueve de Enero del año dos mil nueve, por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, **RESUELVE APROBAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE US \$ 100.000,00 A US \$ 2'710.000,00, LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BELLARO S.A.**, celebrado mediante escritura pública otorgada ante mí el diez de Diciembre del dos mil ocho, que antecede. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura antes mencionada. Quito, a cuatro de Febrero del año dos mil nueve.



**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000020

RAZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.000365, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 29 de Enero de 2009; se aprueba el aumento de capital y la reforma y codificación de estatutos de BELLARO S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 12 de Diciembre de 1996.-

Quito, 11 de Febrero de 2009.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Dirección: Calle Bolívar 03-25 y 26 de Septiembre
Telf. 2366 553

0000021

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la presente Escritura pública en el:

REGISTRO MERCANTIL,

Tomo: 27,

Repertorio(s). 0188.

Fojas: 011.

No. 05.

En la cual consta: El **AUMENTO DE CAPITAL**, la **REFORMA y Codificación de Estatutos** de la **Compañía "BELLARO S.A."**; aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución No. **09.Q.IJ.000365**, de fecha 29 de Enero de 2009.- Se archiva la Segunda copia; por disposición de la Ley.

Tabacundo, 13 de Marzo de 2009.



[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR



Responsable.-

Catalina Torres Luna



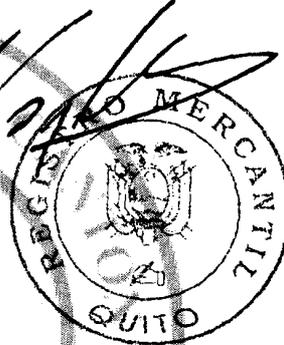
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000022



ZÓN: En esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 3392 del Registro Mercantil de veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a fs. 5561, Tomo 127, lo referente al **AUMENTO DE CAPITAL**, reforma y codificación de estatutos de la Compañía "**BELLARO S.A.**".- Queda archivada la **TERCERA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el diez de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero literal b) de la resolución número **09.Q.IJ.365** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 29 de enero de 2.009.- Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

